



CÉDULA

Siendo las 23:50 horas del día 28 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenido en el documento identificado como **SG/126/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. ----- **DOY FE.**

Karen Michel Gómez Márquez
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025.
SG/126/2025.

Carlos Alberto Valenzuela González
Presidente de la Comisión Directiva Provisional
del Partido Acción Nacional en Campeche.
Presente.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.** El 20 de octubre de 2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 19 de diciembre de 2021.
- 2.** El 19 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Campeche, en donde resultó electa la planilla encabezada por María del Rosario Cruz Hernández como Presidenta y Jhosue Jesús Rodríguez Golib como Secretario General, de conformidad con los Estatutos Generales del Partido.
- 3.** Mediante documento SG/004/2022 de fecha 04 de enero de 2022, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche para el periodo 2021 - 2024.



4. Mediante documento SG/020/2025, el 24 de febrero de 2025 y con fundamento en los artículos 38, numeral 1, fracción XV y 73, numeral 2, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Dirigencia Nacional del Partido autorizó la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en Campeche, así como los Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en la referida entidad, para el periodo 2024 – 2027, a celebrarse el 23 de marzo de 2025.
5. El 07 de marzo de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche declaró la procedencia de registro de las dos planillas a contender en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, siendo esas las encabezadas por las militantes Nelly del Carmen Márquez Zapata y Karla del Rosario Uc Tuz.
6. El 23 de marzo de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2024 al segundo semestre de 2027 y, de conformidad con los resultados de la elección, la planilla encabezada por Nelly del Carmen Márquez Zapata, como Presidenta y Mario Enrique Pacheco Ceballos, como Secretario General, fue la ganadora de acuerdo con los siguientes resultados:

CANDIDATA	VOTOS
Nelly del Carmen Márquez Zapata	43
Karla del Rosario Uc Tuz	32
Nulos	0
Total	75

7. El 28 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo **CNPE-017/2025**, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.

En dicha ratificación la Comisión en sus considerandos **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, estableció lo siguiente:



DÉCIMO PRIMERO. Estando presente en la sesión y en el presídium el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Electorales manifestó la responsabilidad que tenían de permanecer en el presídium las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, **les exhorto a continuar con los trabajos dentro del marco de la sesión, negándose a permanecer. Derivado de la ausencia de la Secretaría Ejecutiva y de uno de los Comisionados**, habiendo para ese momento dos de tres Comisionados, entre ellos la Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales Teresa Zapata Alonzo, **quien tomó la decisión de proponer a la C. Paulina Ortega Martínez para fungir como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales**, precisando que la persona propuesta cuenta con los conocimientos técnicos y jurídicos requeridos para el cargo habida cuenta que se desempeña como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, siendo aprobada la propuesta por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. *Dada la situación excepcional, a petición de las Consejeras y Consejeros Estatales, solicitaron a la Comisión Estatal de Procesos Electorales acordar la entrega, remisión y resguardo del paquete electoral a las instalaciones de la Comisión Nacional de Procesos Electorales a través del Comisionado Presidente y la Secretaría Ejecutiva.* Procediendo la Comisión Estatal de Procesos Electorales a acordar por unanimidad de votos lo conducente. Razón por la cual, procedieron al armado y sellado del paquete electoral para ser trasladado por vía aérea a la sede de la Comisión Nacional de Procesos Electorales ubicada en la Ciudad de México, garantizando la cadena de custodia de este.

(Énfasis propio)

8. El 23 de abril de 2025, fueron publicadas las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN**



CAMPECHE, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/030/2025**.

9. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
10. El 17 de julio del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, recibieron notificación del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante la cual hace del conocimiento la sentencia recaída al expediente TEEC/JDC/24/2025 y su Acumulado TEEC/JDC/25/2025, en los cuales resolvieron y ordenaron lo siguiente:

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Ante lo fundado de los agravios hechos valer por la actora, lo procedente es **declarar jurídicamente inválida la elección** de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, por lo que:

- a) Se **revoca** la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de fecha treinta de abril a través del cual se dictó sentencia en el expediente número CJ/JIN/057/2025.
- b) Se **revoca** el Acuerdo CNPE-017/2025 aprobado el veintiocho de marzo por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a través del cual se declaró la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, así como los todos los actos subsecuentes.
- c) Se **ordena** la reposición del procedimiento de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche.
- d) Queda sin efectos los nombramientos de los directivos del PAN en Campeche, que hubieren asumido a los cargos como consecuencia de la elección de la mencionada dirigencia partidista bajo el método extraordinario por el Consejo Estatal, así como todos los actos realizados posteriores a dicha elección.

En consecuencia, se restituyen los nombramientos de los Directivos que ostentaban cargos al momento de llevar a cabo el



procedimiento de elección de renovación de la mencionada dirigencia partidista, para que continúen en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos las personas electas para sustituirles, lo anterior de conformidad con el artículo 75, numeral 2 de los Estatutos Generales aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

e) Se **ordena** a la Comisión Permanente Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, así como a todo aquel órgano competente del PAN, que en uso de sus atribuciones en un plazo máximo de dos días naturales siguientes a las que se les notifique esta sentencia, reinstalen en sus cargos a los Directivos que se encontraban en funciones al momento de llevar a cabo el procedimiento de elección de renovación de la dirigencia partidista, incluyendo la entrega física y material de las instalaciones que ocupan las oficinas del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, así como de toda la documentación y bienes que obren en su poder.

f) Se **vincula** a la Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Campeche, al Consejo Estatal del PAN en Campeche, así como todo aquel órgano competente del PAN, para que en uso de sus atribuciones y solamente después de haber reinstalado en sus cargos a los Directivos que se encontraban en funciones al momento de llevar a cabo el procedimiento de elección de renovación de la mencionada dirigencia partidista, en un plazo de

g) de treinta días naturales siguientes en que se haya llevado a cabo dicha reinstalación de la dirigencia anterior, realice la sesión extraordinaria del consejo estatal del PAN en Campeche, en la que se llevará a cabo la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 73, numeral 2, inciso f), fracción II, de los Estatutos Generales aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

h) Informar al día natural siguiente a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de la conclusión de cada una de las etapas derivadas de la reposición del procedimiento hasta su total cumplimiento; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la presente ejecutoria, bajo la prevención que de no hacerlo, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo



701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: se declaran **fundados** los agravios hechos valer por la actora por las razones asentadas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO: se declara la **invalidad de la elección** de la Presidencia, Secretaría todos los actos subsecuentes.

TERCERO: se **revoca** la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/057/2025, el día treinta de abril, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, así como todos los actos subsecuentes.

CUARTO: se **revoca** el Acuerdo CNPE-017/2025 aprobado el veintiocho de marzo por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a través del cual se declaró la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, así como todos los actos subsecuentes.

QUINTO: se **ordena** a la Comisión Permanente Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, así como todo aquel órgano competente del PAN que procedan conforme a lo indicado en el Considerando OCTAVO de esta ejecutoria.

SEXTO: se **vincula** a la Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Campeche, al Consejo Estatal del PAN en Campeche, así como todo aquel órgano competente del PAN, para que en uso de sus competencias, atribuciones y funciones en un plazo de treinta días naturales repongan bajo el mismo método extraordinario de elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, en términos de lo precisado en el Considerando OCTAVO de esta ejecutoria.

11. El 21 de julio de 2025, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia citada en el numeral que antecede, ordenó, se reinstalen en sus cargos a los Directivos que se encontraban en



funciones al momento de llevar a cabo el procedimiento de elección de renovación de la dirigencia partidista, ello mediante las Providencias **SG/072/2025**.

- 12.** El 23 de julio de 2025, fueron publicadas **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, A INSTAURARSE EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074/2025**.
- 13.** El 05 de agosto de 2025 fueron publicadas las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN CAMPECHE, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/090/2025**.
- 14.** El 28 de agosto de 2025 se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias mediante las cuales se aprueban las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del estado de Campeche, documento identificado con el alfanumérico **SG/120/2025**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



SEGUNDO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos;**

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

TERCERO. Los Estatutos Generales del Partido en su artículo 2 establecen lo siguiente:

Artículo 2



Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) *La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;*

...

- c) *La actividad cívico-política organizada y permanente;*

...

(Énfasis Añadido)

Asimismo, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido, de conformidad con lo que establece el inciso b), numeral 1, del artículo 54 de los Estatutos Generales.

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

- b) *Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;*

(Énfasis Añadido)

Además, que son derechos de las y los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido, por sí mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, como se observa:

“Artículo 11”

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;



- b) Votar y elegir las presidencias de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes estatutos;**
 - c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;**
 - d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;"**
- ...

(Énfasis Añadido)

Asimismo, los Estatutos establecen que:

Artículo 20

- 1. La Asamblea Nacional Ordinaria se convocará, por lo menos, cada tres años.**
 - 2. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o si éste no lo hace por lo menos treinta días después de la fecha en que debía celebrarse, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de las y los integrantes del Consejo Nacional, de diecisiete Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de la militancia del Partido inscrita en el padrón.
- ...

Artículo 21

Son competencias de la Asamblea Nacional Ordinaria

- a) Ratificar y en su caso revocar a las y los integrantes del Consejo Nacional;**
- ...

Artículo 23

- 1. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Las y los integrantes de las delegaciones tendrán el carácter de personas delegadas numerarias con derecho a voz y voto.**
- 2. Serán delegados y delegadas numerarias:



...

b) **Quienes resulten seleccionadas y seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales**, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;

...

Artículo 28

1. **El Consejo Nacional estará integrado por las y los siguientes militantes:**

...

n) **Doscientos setenta Consejeras y Consejeros Nacionales electos o electas en las Asambleas Estatales** y ratificados o ratificadas por la Asamblea Nacional, de las y los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y

...

Aunado a lo anterior los Estatutos disponen:

Artículo 62

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

...

p) **No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido**, residentes en la entidad federativa correspondiente, de las y los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. **Serán electos y electas por la Asamblea Estatal** de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 64

1. **La elección de consejeras o consejeros será hecha por la Asamblea Estatal** de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.

...

(Énfasis Añadido)



Por su parte el Reglamento del Órganos Estatales y Municipales, establece lo siguiente:

Artículo 1.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos una vez cada tres años. Será convocada en los términos del artículo 60, numeral 2, de los Estatutos y se ocupará de:

...

b) **Elegir a los miembros del Consejo Estatal;**

c) **Elegir a los consejeros que correspondan a la entidad para integrar el Consejo Nacional; y**

...

Artículo 2.

La convocatoria a la asamblea será expedida por el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y será publicada con, por lo menos, 60 días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y deberá señalar fecha, hora, lugar, así como contener el orden del día.

(Énfasis Añadido)

Siguiendo con lo que ordena nuestra máxima normatividad interna, respecto a la emisión de la convocatoria para Asamblea Estatal, el Estatuto establece lo siguiente:

Artículo 61

1. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal **y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa** o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de las y los militantes del



Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.

...

(Énfasis Añadido)

En el mismo tenor, los numerales 21 y 22 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional, anexos a la Convocatoria respectiva, disponen:

21. Las asambleas estatales deberán celebrarse los días 5, 12, 19 y 26 de octubre del año en curso, serán convocadas por los órganos facultados para ello, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y se llevarán a cabo conforme a los lineamientos aprobados por el CEN.

La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad notificará a cada Comité Directivo Estatal, la fecha que le corresponderá para la celebración de la Asamblea Estatal.

22. En caso de que las Asambleas no sean convocadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 que antecede, el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, apartado 2 de los Estatutos Generales del Partido, por la vía más expedita, realizará la convocatoria supletoria que corresponda.

(Énfasis Añadido)

Por lo que se refiere al ámbito municipal, la máxima normatividad interna, respecto a la emisión de las convocatorias para Asambleas municipales, el Estatuto establece lo siguiente:

Artículo 81

...

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas



por el Comité Directivo Estatal **o por el Comité Ejecutivo Nacional** por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de la militancia del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

En tanto que el numeral 7 del mismo artículo 81 de los Estatutos Generales indica que para el funcionamiento de estas asambleas el Comité Ejecutivo Nacional aprobará normas complementarias para su funcionamiento.

Artículo 81

...

7. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

...

Por su parte el numeral 4 del artículo 83 de los Estatutos Generales indica que la renovación de los Comités Directivos Municipales será concurrente con la renovación del Consejo Estatal.

Artículo 83

...

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

...

En tanto que el artículo 86 del reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes a esta fecha, señala que la convocatoria para la Asamblea Municipal deberá publicarse al menos con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 86.

...

La convocatoria será publicada por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea y deberá señalar el día, la hora y el lugar de su celebración, así como el orden del día. La convocatoria se



dará a conocer a los militantes del Partido, en términos del artículo 80, numeral 4 de los Estatutos del Partido.

...

CUARTO. Que el 23 de julio de 2025, fueron publicadas **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, A INSTAURARSE EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074/2025**.

QUINTO. Que de los antecedentes y normatividad antes citada se pueden concluir las siguientes premisas:

1. Que la Comisión Permanente Nacional convocó a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria, a celebrarse el día 29 de noviembre de 2025.
2. Que en la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se ratificarán a las y los Consejeros Nacionales **electos en las Asambleas Estatales**.
3. Que para la celebración de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria, se deberán celebrar Asambleas Estatales en las 32 entidades que integran la república mexicana.
4. Que para la elección de propuestas al Consejo Nacional y Estatal, delegados numerarios para participar en ambas asambleas y, además, para la renovación de los Comités Directivos Municipales, se deberán celebrar asambleas municipales en el estado de Campeche.
5. Que, entre los derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, se encuentran los de intervenir en las decisiones del Partido, por sí mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos.
6. Que actualmente el PAN en Campeche se encuentra, como medida cautelar, integrado por una Comisión Directiva Provisional.



7. Que la Comisión Directiva Provisional fue nombrada recientemente.
8. Que para la elección de las propuestas para elegir a las y los consejeros nacionales y estatales que serán electos en la Asamblea Estatal, así como a los Comités Directivos Municipales, se necesita convocar a Asambleas Municipales.
9. Que la convocatoria para las Asambleas Municipales, de manera ordinaria, deberá ser convocada por los Comités Directivos Municipales y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional.

Así, actualmente el PAN en el Estado de Campeche atraviesa por varias circunstancias que impiden el actuar ordinario para convocar a la celebración de Asambleas Municipales a efecto de elegir propuestas al Consejo Estatal y Nacional, las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como a la Presidencia, Secretaría General e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, órganos a que tiene derecho elegir la militancia en dicha entidad.

Por ello es que, con la facultad conferida por el artículo 81, numeral 2, con relación al artículo 54, numeral 1, incisos b) y t), ambos de los Estatutos del Partido, y con el objetivo de salvaguardar el derecho de la militancia del Partido Acción Nacional en Campeche a elegir a sus órganos del Partido, así como de dotar de certeza y legalidad en el ejercicio de dicho derecho y garantizar su efectiva representación en el órgano nacional, estatal y municipal en mención, resulta necesario que el Comité Ejecutivo Nacional ejerza la facultad que le confieren los propios Estatutos para convocar supletoriamente a la celebración de Asambleas Municipales en el estado de Campeche.

SEXTO. Por todo lo anterior, y considerando que el funcionamiento del Partido en la entidad se desarrolla actualmente bajo condiciones extraordinarias, situación que afecta directamente la participación activa de la militancia, particularmente en lo que respecta al ejercicio de su derecho a votar y ser



votada para la integración de los órganos internos, así como a la renovación de dichos órganos conforme a la periodicidad establecida en los Estatutos, y dado que el periodo para el que fueron electos el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y los Comités Directivos Municipales está próximo a vencer, y que además el proceso de renovación del Consejo Nacional ya inició, corresponde iniciar también los trabajos para la celebración de las Asambleas Municipales y en consecuencia, para la elección de propuestas al Consejo Estatal, Consejo Nacional y la renovación de los Comités Directivos Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 81, numerales 1, 2 y 6 de los Estatutos Generales.

En tal sentido, la celebración de las Asambleas Municipales en el estado de Campeche se realizará de conformidad con el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SEDE	UBICACIÓN
CALAKMUL	04/10/25	11:00 HRS.	LOCAL	CALLE XNANTUN S/N, COL. AVIACIÓN, CP 24640, CALAKMUL
CALKINÍ	28/09/25	11:00 HRS.	LOCAL GARCÍA	CALLE 15 NÚMERO 117 POR CALLE 22, BARRIO SAN LUIS OBISPO, CALKINÍ
CAMPECHE	05/10/25	10:00 HRS.	SALA DE FIESTAS MONTECRISTO	AV. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, NÚMERO 475, COL. VICENTE GUERRERO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CANDELARIA	27/09/25	11:00 HRS.	LA GANADERA	CALLE 18 #46, CENTRO, 24330, CANDELARIA
CARMEN	27/09/25	10:00 HRS.	SALÓN EL PATIO	CALLE 38 #126, CD. DEL CARMEN
CHAMPOTÓN	05/10/25	10:00 HRS.	LOCAL	CALLE 12 ENTRE 39 Y 41, COL CRISTÓBAL COLÓN, CHAMPOTÓN
ESCÁRCEGA	05/10/25	11:00 HRS.	LOCAL	CALLE 28, SN, ENTRE 23 Y 25, ZONA CENTRO, ESCÁRCEGA
HECELCHAKÁN	28/09/25	10:00 HRS.	LOCAL SOCIAL "LOOL JABÍN"	CALLE 30 X CALLE 9-A, COLONIA SAN JUÁN, C.P. 24800, HECELCHAKÁN
HOPELCHÉN	04/10/25	10:00 HRS.	LOCAL	CALLE 18 #72 X 17, COLONIA SAN ISIDRO, HOPELCHÉN
TENABO	04/10/25	10:00 HRS.	SALÓN DE FIESTAS "SAK-NIKTE"	CALLE GUADALUPE, C.P. 24707, TENABO

SÉPTIMO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos



Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

...

(Énfasis propio)

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones pertinentes para la elección de las propuestas de las y los Consejeros Nacionales y Estatales, las y los delegados a la Asamblea Estatal y Nacional, así como Comités Directivos Municipales en el estado de Campeche, y considerando el periodo de anticipación que debe respetarse para la debida publicidad de la Convocatoria, así como con el propósito de dotar de certeza y cumplir a la normatividad estatutaria y reglamentaria, no resulta oportuno esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional ya que de hacerlo se estaría restringiendo el derecho de la militancia a votar y ser votada, para atender el asunto de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del numeral 1, del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en los numerales 2 y 7 del artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se emiten las Convocatorias y Normas Complementarias para la celebración de asambleas municipales en Campeche, a efecto de elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos, a celebrarse conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SEDE	UBICACIÓN
CALAKMUL	04/10/25	11:00 HRS.	LOCAL	CALLE XNANTUN S/N, COL. AVIACIÓN, CP 24640, CALAKMUL
CALKINÍ	28/09/25	11:00 HRS.	LOCAL GARCÍA	CALLE 15 NÚMERO 117 POR CALLE 22, BARRIO SAN LUIS OBISPO, CALKINÍ
CAMPECHE	05/10/25	10:00 HRS.	SALA DE FIESTAS MONTECRISTO	AV. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, NÚMERO 475, COL. VICENTE GUERRERO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CANDELARIA	27/09/25	11:00 HRS.	LA GANADERA	CALLE 18 #46, CENTRO, 24330, CANDELARIA
CARMEN	27/09/25	10:00 HRS.	SALÓN EL PATIO	CALLE 38 #126, CD. DEL CARMEN
CHAMPOTÓN	05/10/25	10:00 HRS.	LOCAL	CALLE 12 ENTRE 39 Y 41, COL. CRISTÓBAL COLÓN, CHAMPOTÓN
ESCÁRCEGA	05/10/25	11:00 HRS.	LOCAL	CALLE 28, SN, ENTRE 23 Y 25, ZONA CENTRO, ESCÁRCEGA
HECELCHAKÁN	28/09/25	10:00 HRS.	LOCAL SOCIAL "LOOL JABÍN"	CALLE 30 X CALLE 9-A, COLONIA SAN JUÁN, C.P. 24800, HECELCHAKÁN
HOPELCHÉN	04/10/25	10:00 HRS.	LOCAL	CALLE 18 #72 X 17, COLONIA SAN ISIDRO, HOPELCHÉN
TENABO	04/10/25	10:00 HRS.	SALÓN DE FIESTAS "SAK-NIKTE"	CALLE GUADALUPE, C.P. 24707, TENABO

SEGUNDA. Para el caso de la renovación de los Comités Directivos Municipales, deberá atenderse lo señalado en las providencias **SG/120/2025**, de fecha 28 de agosto de 2025, a efecto de garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en Campeche.



TERCERA. Notifíquese a la Comisión Directiva Provisional en Campeche la presente resolución.

CUARTA. Se instruye a la Comisión Directiva Provisional informe lo conducente a los órganos directivos municipales en Campeche y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los mismos.

QUINTA. Se instruye a la Comisión Directiva Provisional en Campeche informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, así como a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Campeche, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

SEXTA. Notifíquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para los efectos estatutarios conducentes.

SÉPTIMA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

OCTAVA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL